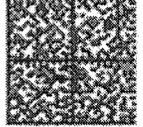




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META

NOTIFICACIÓN NT 00974



A HEREDEROS DETERMINADOS E INTERMINADOS DE GERMÁN GONZALEZ AYA (Q.E.P.D)

ID 1030161

Villavicencio, 8 de agosto de 2019

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial del Meta, hace saber que emitió la Resolución N° RT 00808 del 29 de marzo de 2019, por medio de la cual "se inscribe una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio Silvania, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 470-87727, ubicado en la vereda El Socorro, del municipio de Maní - Casanare, distinguido con el ID. **1030161**, cuya parte resolutive de la decisión señala:

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las personas que a continuación se relacionan en calidad de propietarios del predio denominado "SILVANIA", con un área georreferenciada de doscientos setenta y ocho hectáreas, setecientos dieciocho tres metros cuadrados (278 Has+ 0718 mts², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 470-87727 y el número predial 85-139-00-02-0005-0027-000 y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones.

SEGUNDO. Establecer como período de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1975 y 2011.

TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria N° 470-87727, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: OFICIAR a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual del solicitante de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

SÉXTO: Notificar la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio del solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

OCTAVO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOVENO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

DÉCIMO: Archívese, una vez en firme la presente decisión.

RT-RG-FO-21 V4



CO-SC-CERS/17/162



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta -
Villavicencio

Carrera 22 No. 5 B -114 Local D2 Parque Comercial La Primavera via Puerto López- Teléfonos (57 1) 3770300 – Villavicencio, - Meta, -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- y en virtud que se desconoce la información de los herederos determinados e indeterminados del señor GERMÁN GONZÁLEZ AYA, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en página web durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad el presente aviso y la Resolución RT 01379 del 28 de mayo de 2019, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del aviso, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 8 días, del mes de agosto de 2019.

CLAUDIA PATRICIA ESCORCIA BARCELÓ

Coordinador Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN 8 de agosto de 2019. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (8, 9, 12, 13 y 14 de agosto de 2019), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

CLAUDIA PATRICIA ESCORCIA BARCELÓ

Coordinador Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. 14 de agosto de 2019. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

CLAUDIA PATRICIA ESCORCIA BARCELÓ

Coordinador Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CEP575762



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

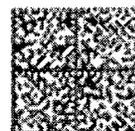
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta -
Villavicencio

Carrera 22 No. 5 B -114 Local D2 Parque Comercial La Primavera via Puerto López- Teléfonos (57 1) 3770300 – Villavicencio, - Meta, -
Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada(s) por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VDA	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1030161	[REDACTED]	[REDACTED]	CASANARE	MANI	EL SOCORRO	SILVANIA	85-139-00-02-0005-0027-000	470-87727	278 HAS +718 M2

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Meta Villavicencio



El campo
es de todos

Agricultura

RT-RG-MO-05
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino además:

“(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

(...)”

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *“El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción”.*

Que el párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Que sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4° y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. El predio fue adquirido por el padre del solicitante [REDACTED] en el año 2000, y para esa época se llamaba LA CACHICAMA, el mismo se encuentra ubicado en el Municipio de Maní, Departamento de Casanare, Vereda El Socorro.

2.1.2 El mismo fue adjudicado por el INCORA a favor [REDACTED] (padres del solicitante), como consta en la Resolución No. 390 del 12 de agosto de 2002, y se corrobora en la anotación 1 del respectivo FMI, y en aquella oportunidad el inmueble se denominó SILVANIA.

2.1.3. El predio solicitado en restitución está identificado con cédula catastral No. 85-139-00-02-0005-0027-000, denominado "Silvania" cuya cabida superficial es de 281 hectáreas y 8.167 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 470-87727, conforme se desprende del mencionado instrumento público.

2.1.4. En la finca SILVANIA convivía el solicitante junto con sus padres [REDACTED]

2.1.5. Acerca del uso y la explotación realizada sobre el predio, el señor [REDACTED] indicó que correspondía a ganadería y cultivo de pancojer, así lo afirmó bajo la gravedad de juramento en la solicitud de restitución que se presentó.

2.1.6. De acuerdo con el relato del solicitante en la zona había fuerte presencia de paramilitares y estos le pedían "vacuna económica" a su padre, quien les manifestaba que la finca no era productiva, y ante esta afirmación los miembros del grupo insurgente le indicaron que la abandonara y que ellos la ponían a producir.

2.1.7 Como quiera que el padre del solicitante no accedió a tal planteamiento, los paramilitares se le llevaron todo el ganado que había en la finca, sin embargo, su padre se averiguó donde lo tenían y recuperó una parte.

2.1.8. Posterior a ello los paramilitares llegaron a la finca y encañonaron a todos los miembros de la casa y los amenazaron.

2.1.9. Días después el Ejército en una operación dio de baja a 13 miembros de ese grupo paramilitar, y por este hecho culparon al señor [REDACTED] (padre del solicitante), pues lo señalaron de "haberle echado el ejército".



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Meta Villavicencio



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-05
V2

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

2.1.10. El día 28 de junio de 2005, los paramilitares llegaron a la finca, hicieron sentar al señor [REDACTED] (padre del solicitante), en una silla "revolcaron" toda la casa, abusaron sexualmente de la señora [REDACTED] (madre del solicitante), y asesinaron al señor [REDACTED] AYA con 3 impactos de bala en la cabeza.

2.1.11. Adujo el solicitante que estas personas le dijeron a su madre que tenía que irse de la finca y que no podían regresar, y de hacerlo serían asesinados, así mismo, le indicaron que a la familia la iban a perseguir y que tenían que asesinar a 13 miembros de esa familia al igual que habían asesinado 13 integrantes de la organización paramilitar.

2.1.12. Desde el mismo día de la muerte de su padre la familia decide salir del predio y nunca regresaron; la Inspección de Policía se negó a hacer el levantamiento del cadáver del padre del solicitante y le indicaron a su hermano mayor que recogiera las vainillas y las pusiera en una bolsa y que trasladara el cuerpo hasta la Inspección.

2.1.13. El señor [REDACTED] iba a ser enterrado en el Municipio de Maní, pero por amenazas toco efectuar el sepelio en Monterey – Casanare.

2.1.14. Aproximadamente 2 meses después de la muerte de su padre, una persona desconocida por la familia, llamó a la señora [REDACTED] le ofreció un dinero por la finca, a lo que se accedió pese a saber que el valor ofrecido no correspondía al precio comercial del inmueble, puesto que estaba muy por debajo del valor, sin embargo, para ese momento (2005) era tomar dicho valor que correspondía a \$140.000.000 o perderlo todo.

2.1.15. Para poder suscribir las escrituras a favor del comprador, la familia del solicitante tuvo que adelantar proceso de sucesión.

2.1.13. El día 12 de julio de 2017, se recepcionó la solicitud que hoy ocupa la atención de esta entidad.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución 0187 del 24 de febrero de 2017, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende

Del Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede extraer lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V2



Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

Llegada de las ACCU a los llanos

Entre tanto en el ámbito regional los Buitragueños participaron de la alianza entre las ACCU y los demás grupos de autodefensas de la región. Luego de la masacre de Mapiripan se desarrollaron cinco incursiones más entre 1997 y 1999 en El Alto de Tillavá en Puerto Gaitán, Meta y en Puerto Príncipe y San Teodoro en Vichada. Según la Sala de Justicia y Paz en dichas incursiones se pudo constatar que *“inicialmente existió un apoyo mutuo, entre los grupos paramilitares Los Buitrago, Urabeños y Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada; con el objetivo de erradicar la presencia guerrillera y adquirir el dominio territorial de las zonas de influencia de los mismos”*⁵

Sobre el desarrollo de las incursiones y la participación de las autodefensas continúa la sala afirmando que

*“presentaron un factor común: la participación de tres grupos de Autodefensas en la planeación y ejecución de diferentes masacres, con una distribución del trabajo ecuánime, bajo un modo de operación similar, respecto de los cuales se distinguían disparar indiscriminadamente, quemar viviendas, amenazas a la población, intimidación por medio de los cuerpos humanos sin vida, etc.”*⁶

Si bien el objetivo de las ACCU era absorber las ACC en la conformación de las AUC esto no ocurrió pues Héctor José Buitrago y su hijo alias Martín Llanos nunca estuvieron de acuerdo con compartir sus dominios con los llamados “Urabeños”, lo que hicieron fue incrementar el número de hombres y expandir su área de influencia.⁷ Sin embargo cómo se ha visto, luego de la entrada de los urabeños hubo un escenario de cooperación y trabajo conjunto de las autodefensas en el territorio.

Un elemento determinante en el proceso de consolidación de las ACC en el sur del departamento fue la implementación por parte de Martín Llanos de una estrategia política que se sumaba a las ya existentes militar y financiera. Según afirma la Corte Suprema de Justicia en sentencia contra Efrén Antonio Hernández Díaz:

Ese proceso de expansión y control sobre el sur del Casanare, según se desprende de los testimonios de [REDACTED] a. “Martín Llanos”, y demás integrantes de la estructura ilegal, obedeció al cambio de orientación una vez aquél asumió la comandancia en el año 1998. La estrategia exclusivamente “militar”

⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina Bogotá D.C., 25 de julio de 2016. Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Radicación: 110016000253200783019 N.I. 1121

⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina Bogotá D.C., 25 de julio de 2016. Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Radicación: 110016000253200783019 N.I. 1121

⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina Bogotá D.C., 25 de julio de 2016. Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Radicación: 110016000253200783019 N.I. 1121



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Meta Villavicencio



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-05
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357. Celular 3414378490. Villavicencio – Meta -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

fue conjugada con el propósito "político", encaminado a definir la elección de los dirigentes a nivel municipal, departamental y nacional, para cuyo propósito el grupo ilegal se estructuró en tres "alas": la militar, la financiera y la política.⁸

Fundamentada en los testimonios de miembros de las ACC la sentencia explica las funciones de cada una de esas estrategias así:

La primera se encargó de confrontar con la guerrilla, asegurar las zonas "recuperadas" y hacer cumplir las orientaciones que a todo nivel impartía la organización... La segunda tuvo a cargo el recaudo y administración de los recursos producto de "contribuciones" de ganaderos y comerciantes, como también de la contratación estatal. Esto último, según lo expuso [REDACTED] a. "Martín Llanos", a través de miembros de la organización o entidades creadas por ellos, en coordinación con los alcaldes, gobernadores y contratistas... La última se enfocó en la suscripción de "acuerdos" o "pactos" con empresarios, ganaderos, comerciantes, funcionarios públicos, contratistas y dirigentes políticos. Fue dirigida directamente por [REDACTED]⁹

En este sentido según el investigador Manuel Vega los objetivos de la Tercera Cumbre de las ACCU se cumplieron en Casanare donde los paramilitares lograron posicionarse a partir de la cooptación de sectores estratégicos del piedemonte, la neutralización de buena parte de la operatividad de las guerrillas, la eliminación de la base social de la insurgencia, la desestructuración de las organizaciones sociales y el control de los recursos provenientes de las regalías petroleras y otros sectores de la economía casanareña.¹⁰

2002-2005 Confrontación entre las Autodefensa Campesina del Casanare y las Autodefensas Unidas de Colombia

Hacia el 2002 el poder de Martín Llanos en Maní y Aguazul era total. Contaba con el control social, económico y político de la zona. Según el investigador José Jairo González *"El 2001 y 2002 fueron los años de mayor auge de las ACC, cuando llegaron a enrolar en sus filas a cerca de 800 combatientes, distribuidos en el sur del Casanare, donde adquirieron control pleno de la zona, con su centro en Monterrey, y los territorios aledaños del Meta y Boyacá"*¹¹

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2014, 28 de octubre). Sentencia SP14657-2014. Rad.: 34017.

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2014, 28 de octubre). Sentencia SP14657-2014. Rad.: 34017.

¹⁰ VEGA VARGAS, M. & LOINGSIGH, G. (2010) Por dentro e'soga. Una mirada social al Boom petrolero y al fenómeno transnacional en Casanare. Desde Abajo. Bogotá. Pág. 88

¹¹ GONZÁLEZ, José Jairo (2007) "Los paramilitares y el colapso estatal en Meta y Casanare" en Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos. Corporación Nuevo Arco Iris. Ediciones Intermedio. Bogotá, Colombia. Pág. 257

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos
Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

En lo económico es importante tener en cuenta que, aparte del negocio del narcotráfico, las ACC lograron el control de las rentas petroleras. Frente a este asunto el enlace de víctimas de Aguazul afirma que

*"La presión sobre las rentas de la industria petrolera por parte de las autodefensas... a través de las transferencias del sistema general de regalías, es decir la contratación estatal. Ellos crearon una serie de cooperativas que organizaron con gran éxito para poder canalizar todos esos recursos contrataban desde obras civiles hasta capacitación en derechos humanos, era la forma en que podían apropiarse de esos recursos."*¹²

En el proceso de consolidación del Estado de Derecho podrán surgir diversos actores, algunas veces incluso tanto o más fuertes que el mismo Estado en el nivel central o especialmente en los niveles territoriales y locales, interesados en suplantarlos y dominar el aparato estatal en instancias decisivas para lograr los intereses particulares de los actores captores y no necesariamente para el bienestar colectivo. Algunos de estos actores pueden ser mafias, carteles ilegales, organizaciones criminales, grupos antisubversivos y grupos subversivos, entre otros.

Durante el ejercicio de recolección de información comunitaria en Aguazul, un poblador antiguo aportó la siguiente información pidiendo que no lo grabaran. Durante la época de influencia de Martín Llanos, sus hombres empezaron a buscar a los trabajadores del municipio para ofrecerles contratos, pero a cambio debían "aportar" el 10% al inicio del contrato y en cada pago. Los acompañaban a firmar el contrato y les cobraban el primer pago, luego, los hombres de Martín Llanos eran quienes avisaban al contratista que ya estaba el cheque y lo acompañaban también a cobrarlo y le exigían el 10% del pago.

Ante esto, el poblador antiguo hacía énfasis en que los paramilitares debían estar muy involucrados con las empresas para que supieran de primera mano cuándo estaban listos los cheques. Según esta persona, los paramilitares se beneficiaban doble vez con los contratos de la petrolera pues los principales comandantes cobraban a la empresa un impuesto sobre toda la operación, luego, a medida que fueron incorporando más miembros, comenzaron a hacer este segundo cobro a los contratistas.

Por su parte, en lo político ha se ha visto que desde el 2000 Martín Llanos luego de consolidar el dominio armado en la región emprendió una estrategia política que según sentencia de la Corte Suprema de Justicia iba dirigida a "incidir en la escogencia de quienes asumirían responsabilidades públicas de elección popular; cometido al que se integraron candidatos locales, departamentales y nacionales, quienes pactaron con los violentos para participar en la actividad proselitista con ventajas electorales".¹³

¹² Enlace de víctimas 30:20

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2014, 28 de octubre). Sentencia SP14657-2014. Rad.: 34017.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Meta Villavicencio



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

RT-RG-MO-05
V2

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

Una de las expresiones más claras de la contundencia de esta estrategia es el Pacto de Casanare, un conocido acuerdo entre 6 candidatos a las alcaldías municipales de *Tauramena, Aguazul, Maní, Villanueva, Monterrey y Sabanalarga* del sur de Casanare promovido por Martín Llanos quien a cambio de apoyo en las elecciones obligó a los candidatos a firmar un documento en el se comprometían con los siguientes puntos:

- 1º) Respalda un proceso de paz entre el Gobierno Nacional y las A.C.C.;
- 2º) Apoyar públicamente a esa organización;
- 3) Generar el "manejo político" frente a las autoridades de policía y militares gubernamentales;
- 4) Asignar cuotas políticas a la agrupación ilegal en personerías, secretarías de gobierno y demás cargos de las administraciones municipales;
- 5) Producir empalme con la anterior administración municipal para la terminación de obras;
- 6) Realizar una buena gestión de los recursos de municipio;
- 7) Crear un fondo con recursos destinados a los desmovilizados de ese colectivo ilegal;
- 8) Producir un mejoramiento del sector de salud para la población civil y las A.C.C.;
- 9) Ceder a esa agrupación el manejo del 50% del presupuesto de esos municipios;
- 10) Aportar a esa agrupación ilegal el 10% de cualquier contratación;
- 11) Asistencia obligatoria a las convocatorias públicas de las A.C.C.;
- 12) Permitir la orientación de las A.C.C. en la construcción de obras;
- 13) Afiliarse al nuevo partido político de esas autodefensas; y,
- 14) El cumplimiento de los programas de Gobierno."¹⁴

Para el enlace de víctimas de Aguazul esta situación se explica en que el poder de las ACC era tal que

*"No se puede entender el fenómeno paramilitar sin tener presente que ellos no tenían límites. Era un área, un sector que ellos controlaban en todo, ellos decían quién era candidato y quien no, quien ganaba y quién no... Cuando ellos pueden consolidar su poder territorial y su control territorial, el proceso electoral el mismo sistema electoral y los candidatos tienen que solicitar de alguna manera una autorización para poder hacer su campaña y poder aspirar a cualquier cargo de elección popular entonces ahí se dan cuenta de que tienen la posibilidad de elegir quien sube y quien no"*¹⁵

Posteriormente a estos seis alcaldes del Casanare la Fiscalía les dictó medida de aseguramiento sin beneficio de excarcelación, como presuntos responsables del delito de concierto para delinquir agravado.¹⁶

¹⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina Bogotá D.C., 25 de julio de 2016. Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroe del Llano y del Guaviare. Radicación: 110016000253200783019 N.I. 1121

¹⁵ UAEGRTD-Territorial Meta. (2017) Entrevista con enlace de víctimas Aguazul, Casanare. 3 de noviembre de 2017 Min. 36: 41.

¹⁶ Giraldo J & Laverde F. (2009) Casanare: Exhumando el genocidio. Bogotá. Cinep.

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

No debe perderse de vista que este fenómeno no fue algo particular del departamento de Casanare. Por el contrario, según se ha podido establecer a partir de investigaciones académicas y judiciales, hubo diversas formas de colaboración entre políticos y paramilitares para apropiarse de los cargos públicos en todo el país¹⁷.

Verdad Abierta establece que "a julio de 2010, existen procesos por vínculos con el paramilitarismo contra 3 gobernadores, 5 alcaldes y 6 concejales elegidos para el periodo 2007- 2011, y contra 16 ex gobernadores, 38 ex alcaldes, 12 ex diputados, y 21 ex concejales elegidos para periodos anteriores. En total son 101 figuras políticas regionales procesadas."¹⁸

En ese orden, se encuentra acreditada la existencia de un conflicto armado interno en la zona del municipio de Maní, departamento del Casanare, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia y el actuar de los diferentes grupos armados al margen de la ley, tales como las Autodefensas Campesinas del Sur del Casanare lideradas por Martín Llanos, así como también se reconoce el surgimiento de las Autodefensas Unidas de Colombia, generando con ello, infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos en contra de la población.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 1975 y 2011.

7. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El día 5 de julio de 2017, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio "SILVANIA", y de acuerdo con las anotaciones del respectivo informe de comunicación, se observa que el predio se encontraba habitado por el señor [REDACTED], en calidad de encargado.

El día 13 de julio de 2018 se recibió escrito presentado a través de apoderado por los señores [REDACTED] y [REDACTED], quienes afirman ser propietarios del predio SILVANIA.

¹⁷ Algunos de estos acuerdos en el resto del país fueron el Pacto de Ralito, Pacto de Chivolo, Pacto de Pivijay, Pacto de Barranco de Loba. Pacto de Caldas.

¹⁸ Verdad Abierta. (2010) La 'para-política'. Recuperado el 1 de marzo. Disponible en <https://verdadabierta.com/la-para-politica-sp-764685506/>



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Meta Villavicencio



El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-05
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Borzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357, Celular 3414376490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

9. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 21 de marzo de 2019 y desfijado en la misma fecha, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la dirección Carrera 36 N° 34ª 53 -Barrio El Barzal – Teléfono 3144378490, Villavicencio – Meta en el horario: 8:00 am – 12:30 pm y 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor [REDACTED], no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

2. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, acudieron los señores [REDACTED] MEJIA HOYOS, quienes afirman ser propietarios del predio SILVANIA.

Adujeron que el predio fue adquirido por adjudicación que se realizara mediante Resolución N° 0390 del 12 de agosto de 2002, expedido por el INCORA a favor de [REDACTED] como consta en el certificado de libertad y tradición del inmueble.

Señalaron que el 28 de julio de 2005 el señor [REDACTED] falleció en la ciudad de Maní – Casanare, el día 29 de septiembre de 2005, conforme al certificado de defunción; los señores [REDACTED]

herederos realizaron el contrato de derechos herenciales y promesa de compraventa a los señores [REDACTED] quienes adquirieron el predio de buena fe y en calidad de personas de bien con los trámites correspondientes para obtener la titularidad del predio objeto de consulta.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Meta Villavicencio



El campo
es de todos

Viviendo mejor

RT-RG-MO-05
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357. Celular 314378490. Villavicencio – Meta -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Los herederos y promitentes vendedores de los derechos herenciales iniciaron juicio de sucesión del causante [REDACTED], conforme a la escritura N° 182 del 22 de febrero de 2006, donde se determinó la calidad de herederos quienes prometieron vender el predio a los terceros.

Afirmaron los señores [REDACTED] A que la adquisición del predio fue de buena fe, y se ha ejercido una ocupación de manera pacífica, ininterrumpida y ejerciendo actos de señor y dueño con justo título y buena f, bajo la modalidad de transferencia de dominio, pues dicha adquisición se dio a través de la compraventa que se formalizó a través de la Escritura Pública N° 438 del 31 de marzo de 2006 y la misma se encuentra en la anotación final del certificado de libertad y tradición del predio denominado la SILVANIA.

Ahora bien, de acuerdo con la información reportada por el área social de esta territorial, en el informe de IDENTIFICACIÓN Y/O CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS fechado 28 de marzo de 2019, respecto de la señora [REDACTED], se puede extraer lo siguiente:

TERCERO CARMENZA DEL PILAR ROCHA RIVAS		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	27/03/2019	NO SE ENCUENTRA REGISTRO EN VIVANTO COMO VICTIMA
FOSYGA	27/03/2019	ESTADO ACTIVO, REGIMEN CONTRIBUTIVO, ENTIDAD ALIANSALUD E.P.S. - DESDE 01/08/1999 EN BOGOTÁ, D.C., COMO COTIZANTE
SISBEN	27/03/2019	ESTA IDENTIFICACIÓN NO SE ENCUENTRA REGISTRADA
RUAF O SISPRO	27/03/2019	NO SE OBTUVO ACCESO A ESTA PLATAFORMA
RUES	27/03/2019	LA CONSULTA POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN NO AROJO RESULTADOS
CONTRATOS COLOMBIA	27/03/2019	NO SE OBTUVO ACCESO A ESTA PLATAFORMA
SRTDAF	27/03/2019	NO REPORTA SOLICITUDES EN EL SRTDAF
VUR	27/03/2019	SOPORTE DE CONSULTA DEL VUR A NOMBRE DE CARMENZA DEL PILAR ROCHA RIVAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51879430, EN LA CUAL REGISTRO EL PREDIO: CALLE 13 4 A 55 A 45 TORRE 1 APTO 1202, MATRICULA INMOBILIARIA: 50N - 20133252, MUNICIPIO SUBA, BOGOTÁ, D.C..
SIR	27/03/2019	N/A
IGAC	27/03/2019	SE REALIZÓ CONSULTA EN EL VUR
CATASTRO ANTIOQUIA	27/03/2019	N/A

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

ANTECEDENTES POLICIA	27/03/2019	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECD. PROCURADURIA	27/03/2019	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
ANTECD CONTRALORIA	27/03/2019	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
FISCALIA - SPOA		N/A
FISCALIA - SIJUP		N/A
CÓNYUGE		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	N/A	N/A
FOSYGA	N/A	N/A
SISBEN	N/A	N/A
RUAF O SISPRO	N/A	N/A
RUES	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	N/A	N/A
VUR	N/A	N/A
SIR	N/A	N/A
IGAC	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	N/A	N/A
ANTECD. PROCURADURIA	N/A	N/A
ANTECD CONTRALORIA	N/A	N/A
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Nota: Las consultas varían de acuerdo a los lineamientos que apliquen para el caso de acuerdo a los lineamientos de la entidad.

En cuanto a MAURICIO MEJIA HOYOS, se consignó:



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Meta Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V2



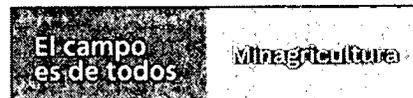
El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

TERCERO MAURICIO MEJIA HOYOS		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	27/03/2019	NO SE ENCUENTRA REGISTRO EN VIVANTO COMO VICTIMA
FOSYGA	27/03/2019	ACTIVO, REGIMEN CONTRIBUTIVO, ENTIDAD E.P.S. SANITAS - DESDE 01/05/2018 EN VILLAVICENCIO, META COMO COTIZANTE
SISBEN	27/03/2019	ESTA IDENTIFICACIÓN NO SE ENCUENTRA REGISTRADA
RUAF O SISPRO	27/03/2019	NO SE OBTUVO ACCESO A ESTA PLATAFORMA
RUES	27/03/2019	PRESENTA REGISTRO MERCANTIL, ESTADO DE LA MATRICULA CANCELADA, CON NÚMERO DE MATRICULA: 51326, ULTIMO AÑO RENOVADO 1999, COMO PERSONA NATURAL
CONTRATOS COLOMBIA	27/03/2019	NO SE OBTUVO ACCESO A ESTA PLATAFORMA
SRTDAF	27/03/2019	NO REPORTA SOLICITUDES EN EL SRTDAF
VUR	27/03/2019	SOPORTE DE CONSULTA DEL VUR A NOMBRE DE MAURICIO MEJIA HOYOS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 17347935, EN LA CUAL REGISTRO EL PREDIO: LOTE 73 MANZANA M – 9 ETAPA III CONDOMINIO TURISITICO SANTA TERESITA, MATRICULA INMOBILIARIA: 230 - 163297, VEREDA CHOAPAL, RESTREPO, META.
SIR	27/03/2019	N/A
IGAC	27/03/2019	SE REALIZO CONSULTA EN EL VUR
CATASTRO ANTIOQUIA	27/03/2019	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	27/03/2019	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECD. PROCURADURIA	27/03/2019	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
ANTECD CONTRALORIA	27/03/2019	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
FISCALIA - SPOA		N/A
FISCALIA - SIJUP		N/A
CÓNYUGE ANDREA DEL PILAR SALAZAR ROJAS		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	27/03/2019	NO SE ENCUENTRA REGISTRO EN VIVANTO COMO VICTIMA

RT-RG-MO-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @UResolucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

FOSYGA	27/03/2019	ESTADO ACTIVO, REGIMEN CONTRIBUTIVO, ENTIDAD E.P.S. SANITAS - DESDE 01/05/2018 EN VILLAVICENCIO, META COMO COTIZANTE
SISBEN	27/03/2019	ESTA IDENTIFICACIÓN NO SE ENCUENTRA REGISTRADA
RUAF O SISPRO	27/03/2019	NO SE OBTUVO ACCESO A ESTA PLATAFORMA
RUES	27/03/2019	SIN RESULTADOS
CONTRATOS COLOMBIA	27/03/2019	NO SE OBTUVO ACCESO A ESTA PLATAFORMA
SRTDAF	27/03/2019	NO REPORTA SOLICITUDES EN EL SRTDAF
VUR	27/03/2019	NO SE OBTUVO ACCESO A ESTA PLATAFORMA
SIR	27/03/2019	N/A
IGAC	27/03/2019	NO SE OBTUVO ACCESO A ESTA PLATAFORMA
CATASTRO ANTIOQUIA	27/03/2019	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	27/03/2019	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECD. PROCURADURIA	27/03/2019	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
ANTECD CONTRALORIA	27/03/2019	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
FISCALIA - SPOA		N/A
FISCALIA - SIJUP		N/A

Nota: Las consultas varían de acuerdo a los lineamientos que apliquen para el caso de acuerdo a los lineamientos de la entidad.

3. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportados por el solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de registro civil de defunción del señor [REDACTED]
- Copia Resolución N° 0390 del 12 de agosto de 2002, expedida por el INCORA.

7.3 Pruebas allegadas por el Tercero.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Meta Villavicencio



El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-05
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357, Celular 3414375490, Villavicencio – Meta -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

- Copia de folio de matrícula inmobiliaria N° 086-0005.006.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de la contraseña del señor [REDACTED]
- Copia de cesión de derechos hereditarios y promesa de compraventa del bien inmueble.
- Copia de la Escritura Pública N° 182 del 22 de febrero de 2006, expedido por la Notaría Segunda del Circulo de Yopal "LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN".
- Copia de Escritura Pública N° 438 del 31 de marzo de 2006, a través de la cual se protocoliza la venta del predio a favor de los señores [REDACTED]
- Copia de certificado de paz y salvo fechado 13 de abril de 2015, expedido por la Tesorería Municipal de Maní – Casanare, por concepto de impuesto predial del inmueble SILVANIA,
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 470-87727.
- Copia de la cédula de ciudadanía de [REDACTED] RODRÍGUEZ.
- Copia de la contraseña de [REDACTED]
- Copia de recibo de caga de fecha 29 de septiembre de 2005, por valor de \$70.000.000 expedido por los señores [REDACTED] a favor de la señora [REDACTED]

7.4 Pruebas recaudadas oficiosamente.

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por el solicitante, la cual se incorporó dentro del procedimiento administrativo y hace parte integral del expediente.

- Consulta de información catastral del predio solicitado en restitución.
- Copia de la ubicación preliminar del predio por parte de la oficina Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras.
- Informe técnico de comunicación en el predio de fecha 5 de julio de 2018 elaborado por el área catastral de esta Unidad.

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

- Estudio para la implementación del enfoque diferencial en el orden de prelación.
- Informe Técnico de georeferenciación de fecha 5 de julio de 2018 por el área catastral de esta Unidad.
- Informe Técnico Predial elaborado el 15 de marzo de 2019.
- Informe de Identificación y Caracterización de Terceros.
- Informe de identificación de núcleos familiares.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 123 de octubre de 2017.
- Oficio N° 1446 del 23 de noviembre de 2018, expedido por la Alcaldía del Municipio de Maní - Casanare.
- Copia del oficio N° 20185800081991 del 5 de diciembre de 2018, expedido por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- Copia de oficio N° CD 700-1172 del 4 de diciembre de 2018, expedido por la Personería Municipal de Maní – Casanare.
- Copia del oficio N° 201872020880171 del 14 de febrero de 2018, expedido por la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIOS.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó no solo que el señor [REDACTED], fungió como propietario del predio SILVANIA, sino que de igual manera lo hicieron sus hermanos [REDACTED]

[REDACTED] (Q.E.P.D), y su señora madre [REDACTED] por las siguientes razones:



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Meta Villavicencia



El campo
es de todos

Vivienda Cultural

RT-RG-MO-05
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencia – Meta -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

A lo largo de su ejercicio, esta Dirección Territorial, ha logrado decantar los elementos normativos del artículo 75 *idem*, de acuerdo con aquella preceptiva las relaciones jurídicas idóneas para la protección jurídica dispuesta en la Ley 1448 de 2011 son, a saber: (i) la propiedad, (ii) el ejercicio legítimo de la posesión o (iii) la explotación de predios baldíos respecto a los cuales se pretenda adquirir su propiedad mediante la adjudicación, todas ellas, si bien deben analizarse en clave de la transicionalidad que deviene del sistema normativo, lo cierto es que cada una procede de la legislación ordinaria, por lo tanto, siendo imprescindibles para dispensar la protección jurídica, resulta necesario estudiar sus elementos distintivos para establecer si los supuestos fácticos propuestos por los solicitantes y probados en el curso del trámite administrativo, permiten colegir la existencia material de tal relación.

Frente a lo anterior, los elementos de convicción con los que cuenta esta Dirección Territorial muestran la siguiente relación fáctica:

El origen del predio rural denominado hoy como "SILVANIA", deviene de la Resolución de Adjudicación Número 0390 del 12 de Agosto de 2002, expedida por la extinta Incora – Incoder hoy Agencia Nacional de Tierras, siendo adjudicatarios los señores [REDACTED] (padres del solicitante).

Lo anterior quedó consignado en la anotación N° 1 del folio de matrícula inmobiliaria N° 470-87727; así mismo, en la anotación N° 2 de fecha 6 de marzo de 2006, se registró la escritura pública N° 182 del 22 de febrero de 2006, de la Notaria Segunda de Yopal, en la que se registró la adjudicación en sucesión de [REDACTED] AYA a favor de [REDACTED]

Todo lo anteriormente expuesto se encuentra soportado por las siguientes pruebas documentales que hacen parte integral del expediente:

1. Resolución Número 0390 del 12 de Agosto de 2002, expedida por el INCORA, a favor de [REDACTED].
2. Copia de folio de matrícula inmobiliaria N° 470-87727 de fecha 11 de octubre de 2017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare.
3. Copia de la escritura pública N° 182 del 22 de febrero de 2006, expedida por el Notario Segundo de Yopal – Casanare, cuya naturaleza del acto fue liquidación de sucesión.

Sin lugar a duda, el señor [REDACTED], quien es el titular de la presente solicitud fungió como propietario del predio rural denominado "SILVANIA",

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

de acuerdo con el caudal probatorio recopilado dentro del presente trámite administrativo, igual calidad se predica de la señora ANA SILVIA RODRÍGUEZ BULLA, madre del solicitante y quien fue adjudicataria del predio SILVANIA, así como

Así pues, y aunque los mencionados no elevaron solicitud de restitución respecto del predio SILVANIA, lo cierto es que de acuerdo al caudal probatorio es evidente que aquellos también tienen la calidad de víctimas del despojo y están legitimados en calidad de propietarios del predio, para ser titulares del derecho de restitución y por ende para ser cobijados con la decisión de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, que hoy ocupa la atención de esta Territorial y así quedará consignado en la parte resolutive de la presente decisión.

De la misma manera, se constató que el señor [REDACTED] conoce el predio, pues da informe del bien (linderos, vecinos colindantes, extensión y antecedente registral), el cual coincide con lo evidenciado en terreno en la diligencia de georreferenciación que se llevó a cabo el 5 de julio de 2018, en la cual el hizo el debido acompañamiento.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"¹⁹

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

¹⁹ Sentencia C-253A del 19 de marzo de 2012, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Meta Villavicencio



RT-RG-MO-05
V2

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"²⁰

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados."²¹

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)".

Pues bien, tal y cómo se indicó en líneas precedentes, la familia [REDACTED] fue víctima directa del contexto generalizado de violencia que se vivió en el Municipio de Maní – Casanare, a manos de miembros de grupos paramilitares.

²⁰ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

²¹ Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013. M.P.: María Victoria Calle Correa.

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

Recuérdese que de acuerdo con el relato esbozado por el señor [REDACTED] elevado bajo la gravedad de juramento, en el año 2000 junto su padre [REDACTED] iniciaron su relación con un predio que denominaron LA CACHICAMA, ubicado en la vereda El Socorro del Municipio de Maní – Casanare, posteriormente el padre del solicitante inició sus trámites ante el extinto INCORA para efectos de la adjudicación del predio, lo que en efecto ocurrió mediante Resolución N° 0390 del 12 de agosto de 2002, predio que fue denominado SILVANIA.

De acuerdo con el relato del solicitante junto a sus padres y hermanos explotaban el predio con ganadería y cultivos de pancoger; para esa época se vivía en la zona una fuerte presencia de grupos paramilitares, situación ésta que se ha logrado corroborar en el presente trámite, conforme se desprende del Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial.

Los hechos narrados por el solicitante y a los cuales esta Unidad da validez en virtud del principio de buena fe, nos dan cuenta de la asechanza por parte de miembros de estos grupos paramilitares en contra de su familia, inicialmente requiriendo el pago de una "vacuna económica", a lo que el señor [REDACTED] como jefe del hogar se negaba bajo el argumento de que la finca no era productiva, situación que de acuerdo con las reglas de la experiencia nos llevan a concluir la molestia experimentada por parte de estos grupos armados, quienes se caracterizaron por imperar su voluntad en medio de la población civil.

Adujo el señor [REDACTED] que en alguna oportunidad los paramilitares se llevaron todo el ganado de la finca, su padre al enterarse del lugar donde se encontraba decidió recuperarlo, situación que sumada a la negativa del pago de la vacuna, desató la furia del grupo armado, quienes llegaron al predio y con armas amenazaron a la familia [REDACTED].

Sostuvo el solicitante que días después de dicho incidente, el Ejército dio de baja a 13 miembros el grupo paramilitar, cuyo hecho fue imputado por parte del grupo armado al margen de la ley al señor [REDACTED], señalado de haber sido informante de la fuerza armada, esta situación sumado a las anteriores confrontaciones que se habían sostenido entre las Autodefensas y el jefe de la familia [REDACTED], fue lo que finalmente, desataron la tragedia que dio origen al presente trámite.

En efecto, nos cuenta el solicitante que el día 28 de junio de 2005, llegaron los paramilitares a la finca SILVANIA, hicieron sentar a su padre en una silla y lo ultimaron con 3 impactos de bala en la cabeza, por su parte la señora [REDACTED] fue abusada sexualmente por los integrantes de este grupo armado, siendo además obligada a salir de manera inmediata del predio junto con sus hijos, so pena de ser asesinados, y bajo la sentencia de que iban a ser perseguidos para asesinar a toda la familia hasta completar las 13 personas que a ellos les había ultimado el Ejército Nacional.

Al expediente fue aportado copia del registro civil de defunción del señor [REDACTED], en donde se indica que la fecha de deceso fue el 28 de junio de 2005; de igual menar se allegó oficio N° 201485800081991 del 5 de diciembre de



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Meta Villavicencio

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minag / cultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

2018, expedido por la Fiscalía General de la Nación, en el que se indica claramente que el señor [REDACTED] registra como víctima del homicidio señor [REDACTED], hechos ocurrido el 28 de junio de 2005 en el Municipio de Maní – Casanare, a manos de AUC.

Ahora bien, con ocasión de los hechos victimizantes atrás relatados, la familia [REDACTED], dada su precaria situación económica y la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba porque su vida estaba en riesgo, se vieron obligados a celebrar negocio jurídico sobre los derechos sucesorales que tenían respecto del predio "SILVANIA" y a renunciar a sus derechos sobre el fundo como consecuencia del conflicto armado.

Las condiciones en que se realizó la venta de la cuota parte del inmueble serán estudiadas más adelante, en relación con los elementos distintivos del despojo descrito en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "*acción por medio de la cual, **aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia***"

De acuerdo con la definición legal, y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación **arbitraria o injusta** de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la Ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación a un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante señalar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. Téngase en cuenta que los hechos de desplazamiento y la desaparición forzada de Wilson Alexander Tejada fueron denunciados por el solicitante ante la Fiscalía General de la Nación, conforme se informó por esa entidad en oficio n.º DJT-1369 del 2 de abril de 2018.

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

➤ **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por parte del señor [REDACTED] ante esta Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas coinciden con los hechos registrados por las distintas fuentes utilizadas para la elaboración de Documento de Análisis de Contexto, que evidencian la situación de violencia marcada que sufrió la población civil residente en el municipio de Maní- Casanare.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en Maní- Casanare, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Casanare y específicamente el municipio de Maní y Aguazul, se caracterizaron por haber sido un territorio marcado por el actuar de las Autodefensas Campesinas del Sur del Casanare lideradas por Martín Llanos, así como también se reconoce el surgimiento de las Autodefensas Unidas de Colombia.

En efecto, este documento nos da cuenta de las situaciones de despojos y abandonos forzosos de tierras en esta zona, asociados a la presencia de narcotraficantes y de las Autodefensas Campesinas del Casanare entre 1991 y 2005 evidenciándose dos periodos de intensificación del fenómeno: el primero de 1991 a 1994 vinculado con la familia Feliciano que obligó a los pobladores a vender sus tierras para construir laboratorios y pistas para el tráfico de coca; el segundo, entre 1994 y 2005 en el marco del periodo de influencia armada de las ACC y su confrontación con las AUC.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo, esto es la *situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario*.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Meta Villavicencio



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-05
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357, Celular 3414375490, Villavicencio – Meta -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

➤ **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

Tal y cómo se indicó en líneas precedentes, como consecuencia del contexto generalizado de violencia, de los actos de barbarie de los cuales fueron víctimas la familia [REDACTED], las amenazas directas que en su contra lanzaron los miembros del grupo armado, y la sentenciad de muerte prometida por este grupo insurgente, los señores [REDACTED]

[REDACTED] se vieron en la necesidad de vender el predio SILVANIA a favor de unos terceros, los señores [REDACTED]

Sobre los términos en que se realizó dicho negocio el solicitante señaló en la declaración inicial que aproximadamente a los 2 meses después del asesinato de su padre, una persona que no conocían llamó a su madre, la señora ANA SILVIA [REDACTED], y le ofreció un dinero por la finca, y pese a que aquel no era el precio comercial puesto que estaba muy por debajo, la familia [REDACTED], decidieron aceptar la propuesta en razón a que *"#en ese entonces era coger eso o perderlo todo y le dieron \$140.000.000... la finca es de 281 hectáreas para firmas las escrituras nos hicieron hacen un juicio de sucesión"*.

Así las cosas, de la declaración mencionada, para esta Territorial se hace evidente que la decisión libre y voluntaria de los vendedores se vio anulada i) por la presencia de grupos paramilitares en la zona ii) por el contexto de violencia que los afectó de forma directa dado que inicialmente, reciben exigencias dinerarias, posteriormente son víctimas del hurto de ganado en su predio, asesinan de manera cruel y en su presencia a su padre y esposo señor [REDACTED], así como acceden carnalmente a la señora [REDACTED] acto seguido son desplazados de su predio bajo la amenaza directa de que serían perseguidos hasta lograr asesinar el mismo número de bajas que había sufrido su organización (13 personas), presuntamente por la participación del señor [REDACTED] y iii) por la necesidad económica a la que fueron llevados las víctimas por ese contexto, pues es evidente que ante estos hechos victimizantes tan fuertes era evidente su imposibilidad de regresar al predio, y mucho menos de explotarlo con la ganadería como era su costumbre, lo que conllevó a tener que venderlo, aun al considerar que se encontraba por debajo del precio comercial teniendo en cuenta que se trataba de un propiedad privada que tenía 281 HAS, 8167.8 M2, conforme se desprende la Resolución de adjudicación N° 0390 del 12 de agosto de 2002, expedida por el INCORA.

De las narraciones relacionadas, se evidencia con claridad que los solicitantes actuaron ante la imposibilidad de regresar y seguir explotando su predio, así como la necesidad de la salir de la zona en razón a la amenaza directa que en su contra lanzó el grupo paramilitar, lo que los obligó a acceder al ofrecimiento hecho por los señores [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

Y aunque, en apariencia, se advierte una manifestación de voluntad, ya que previo a la venta se adelantó trámite de sucesión conforme se desprende la Escritura Publica N° 182 del 22 de febrero de 2006, lo cierto es que estos actos jurídicos y el posterior negocio respecto del predio, obedeció al miedo generado por la circunstancia a la que se vieron abocados y que deja en evidencia que, de no ser por esa situación, los vendedores no habrían tenido interés, intención o deseo de desprenderse de sus derecho de propiedad sobre el predio "SILVANA", frente al cual tenía, además, un arraigo desde hacía más de cinco (5) años, el cual se encontraba debidamente adjudicado y con una importante extensión de tierra, propicio para desempeñar su ejercicio de ganadería.

Existen diversos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Bogotá y de Cartagena, según los cuales el estado de necesidad constituye un vicio del consentimiento que puede llevar a la anulación del negocio jurídico, por fuerza moral que se traduce en la presión psicológica que incide en la víctima para celebrar el acto o negocio jurídico en condiciones de desigualdad²²; dicha fuerza es capaz de producir en la víctima un justo temor a exponerse a un mal grave e irreparable.

En este sentido, téngase en cuenta que aunque la negociación del predio fue aceptada por los solicitantes, dicha circunstancia no desvirtúa la inexistencia del consentimiento, dado que los reclamantes vendieron apremiados por su situación de temor y vulnerabilidad, que no les permitió actuar conforme a su verdadera voluntad.

Y aunque en el presente asunto no se tiene claridad acerca de si los compradores se aprovecharon de la situación de vulnerabilidad, lo cierto es que del citado estado de necesidad y el contexto directo de violencia se infiere un claro vicio del consentimiento, manifestado en el negocio jurídico realizado con posterioridad a la muerte del señor [REDACTED], esposo y jefe del hogar de la familia [REDACTED].

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

Al expediente se allegó documento denominado "CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS Y PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE", de fecha 29 de septiembre de 2005, a través del cual se prometió la venta del predio SILVANIA por parte de la familia [REDACTED], y a favor de [REDACTED] por valor de \$140.000.000.

²² Ver Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, sentencia M.P. Martha Patricia Campo Valero: 16 de junio de 2015. Rad.132443121002-201300047-00. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena, sentencia M.P. Ada Lallemand Abramuck: 28 de enero de 2014. Rad. 132443121001-2013-0006-00, entre otros.

RT-RG-MO-05

V2



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A - 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357. Celular 3414378490. Villavicencio - Meta -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

Posteriormente, se suscribió la Escritura Pública N° 182 del 22 de febrero de 2006, a través del cual se adelantó la liquidación de la sucesión del causante [REDACTED]

Como señaló el deponente y se ha expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis, los solicitantes suscribieron Escritura Pública Número 438 del 31 de marzo de 2006, a favor de los señores [REDACTED], respecto del predio SILVANIA.

Debe ponerse de presente que los actuales propietarios del predio reclamado, [REDACTED], en calidad de terceros intervinientes aportaron dentro de la oportunidad legal los documentos que los acreditan como actuales propietarios del predio "SILVANIA", en virtud de compraventa realizada a los señores [REDACTED]

Ahora bien, en el cuerpo de la Escritura Pública de venta N° 428 del 31 de marzo de 2006, se tiene que para dicha data el predio SILVANDIAS con una extensión de 281 has, 8167.18 M2, se encontraba avaluado catastralmente en la suma de \$20.793.000). Así, se tiene que este valor aumentado en un cincuenta por ciento, equivale a (art. 444 del Código General del Proceso) \$41.586.000.

En ese orden de ideas, como la venta se realizó por la suma de \$140.000.000 podría decirse que se realizó a un justo precio. No obstante, conforme se expuso en líneas precedentes, el consentimiento del vendedor se encontraba viciado por fuerza moral, asociada a la situación de violencia que tuvo que enfrentar la familia [REDACTED] y por su estado de vulnerabilidad, con independencia de la existencia o no de una venta a alto o a bajo costo.

Así, de las aseveraciones realizadas por el solicitante, las cuales, se reitera, gozan de la presunción de veracidad y buena fe, advierte este despacho que frente a la venta del predio ubicado entre la vereda el Socorro del municipio de Maní (Casanare), hubo ausencia de consentimiento, y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por el peticionario, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial, así como la calidad de propietarios de buena fe exenta de culpa de los señores [REDACTED].

Como consecuencia de lo antes mencionado, en el caso en concreto, se da la aplicación de la presunción establecida en los numerales 1°, 2° en su literal A de la Ley 1448 del 2011, que reza lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 77. PRESUNCIONES DE DESPOJO EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS. *En relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tendrán en cuenta las siguientes presunciones:*

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

2. *Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:*

a. *En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes.*

En consonancia con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial encuentra que los señores [REDACTED]

[REDACTED] fueron víctimas de desplazamiento forzado y despojo de tierras, respecto al predio que hoy reclama en restitución, pues se dan los elementos para predicar la condición de víctima de despojo al tenor de lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1448.

7.5 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL DESPOJO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que por las razones expuestas la señora Edilma Medellín Tobar y su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

Departamento: Casanare
Municipio: Maní
Vereda: El Socorro
Nombre del predio: SILVANIA
Tipo de predio Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria

470-87727



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Meta Villavicencio



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

RT-RG-MO-05
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

Área registral	281 HAS +8167,18 M2
Número Predial	85-139-00-02-0005-0027-000
Área Catastral	281 HAS +8167 M2
Área Georreferenciada²³* Hectáreas,+mts²	278 HAS +0718 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio.	Propietarios

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
328873	1002327,65	1193113,07	4° 36' 54,415"	72° 20' 14,656"
328874	1002136,15	1193245,82	4° 36' 48,173"	72° 20' 10,366"
328875	1001448,54	1194048,42	4° 36' 25,735"	72° 19' 44,394"
328876	1001218,78	1194323,11	4° 36' 18,236"	72° 19' 35,504"
328877	1000836,50	1194781,07	4° 36' 5,760"	72° 19' 20,684"
328878	1000957,41	1194917,92	4° 36' 9,684"	72° 19' 16,236"
328879	1001394,22	1194783,07	4° 36' 23,908"	72° 19' 20,574"
328880	1002982,05	1194768,50	4° 37' 15,577"	72° 19' 20,920"
328881	1003327,88	1194601,85	4° 37' 26,844"	72° 19' 26,296"
328882	1003689,42	1194426,68	4° 37' 38,622"	72° 19' 31,948"
328914	1003775,89	1194386,68	4° 37' 41,439"	72° 19' 33,239"
328915	1003517,53	1194009,85	4° 37' 33,062"	72° 19' 45,479"

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 328915 en línea quebrada en dirección suroriente, pasando por los puntos 328914, 328882 y 328881 hasta llegar al punto 328880, con Cupertino Rojas Galindo Victoria Rodriguez y German Gonzales, en una distancia de 1337,79 metros..</i>
---------------	---

²³ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 328880 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 328879, con Carlos Eduardo Chaparro, en una distancia de 1587,90 metros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 328879 en línea quebrada en dirección occidente, pasando por los puntos 328878, 328877 y 328876 hasta llegar al punto 328875, con Rodrigo Jiménez, en una distancia de 1594,42 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 328875 en línea quebrada en dirección noroccidente, pasando por los puntos 328874 y 328873, hasta llegar al punto 328915 y cierra, con Tirso Caicedo, Benjamín Tovar Maldonado y Floralba Barrera, en una distancia de 2779,86 metros.</i>

9.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

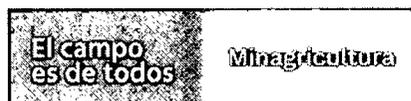
La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA+B176:BG188						
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	Metro ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA (Fuente - Fecha consulta)	Escala	
6.1. AMBIENTAL	Parques Nacionales Naturales			No presenta afectación	NA	
	Reservas forestales protectoras nacionales y regionales			No presenta afectación	NA	
	Parques naturales regionales			No presenta afectación	NA	
	Distritos de manejo integrado nacionales y regionales			No presenta afectación	NA	
	Áreas de recreación			No presenta afectación	NA	
	Distritos de conservación de suelos			No presenta afectación	NA	
	Reservas Naturales de la Sociedad Civil			No presenta afectación	NA	
	Paramos			No presenta afectación	NA	
Humedales			No presenta afectación	NA		



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Meta Villavicencio



RT-RG-MO-05
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 2357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

	Cuerpos de agua, cauces y drenajes			No presenta afectación	NA
	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959			No presenta afectación	NA
6.2. TERRITORIOS ETNICOS	Territorios Indígenas			No presenta afectación	NA
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras			No presenta afectación	NA
6.3. MINERÍA	Títulos vigentes			No presenta afectación	NA
	Solicitudes_Contrato_y AT			No presenta afectación	NA
	Soli_LegalizacionD933			No presenta afectación	NA
	Soli_LegalizacionL685			No presenta afectación	NA
	AreasInversiondelEstado			No presenta afectación	NA
	ZonasMinerasComunidadesNegras			No presenta afectación	NA
	ZonasMinerasIndigenas			No presenta afectación	NA
	ZonasMineriaEspecial			No presenta afectación	NA
6.4. HIDROCARBUROS	Área o bloques en exploración	15	8.386	El 6% del predio se encuentra inmerso dentro del Bloque de exploración de hidrocarburos denominado Garibay (8221 Ha), a cargo de Cepsa Colombia S.A., por contrato firmado el 25 de octubre de 2005, de acuerdo al mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, febrero de 2019.	1:25.000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA			No presenta afectación	NA
	Área o bloques explotación / producción			No presenta afectación	NA
	Área Disponible	114	7228	El 41% del predio se encuentra inmerso dentro del Área Disponible denominado LLA 103 (17.226 Ha), a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, de acuerdo al mapa de	1:25.000

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357. Celular 3414378490. Villavicencio – Meta -
Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @UResitucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

				tierras de la ANH, febrero de 2019.	
	Área Reservada	147	5104	El 53% del predio se encuentra inmerso dentro de Área Reservada (11.248.281 Ha), a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, de acuerdo al mapa de tierras de la ANH, febrero de 2019.	1:25.000
6.5. TRANSPORTE	Proyecto vial			No presenta afectación	NA
	Superposición con faja de retiro obligatorio - Ley 1228 de 2008			No presenta afectación	NA
6.6. ENERGÍA	Proyectos de generación de energía eléctrica (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc.)			No presenta afectación	NA
	Proyectos de transporte de energía eléctrica - Transmisión o distribución (Postes, torres, subestaciones)			No presenta afectación	NA
6.7. AMENAZAS Y RIESGOS	Zonas de riesgo	278	718	El predio se encuentra inmerso en su totalidad en una zona susceptible de inundación.	1:500.000
6.8. MINAS ANTIPERSONA	MAP MUSE (riesgo por campos minados)			No presenta afectación	NA
OTRA	Ejemplo: Vías Férreas, Puertos fluviales y marítimos, campos y pozos de producción de hidrocarburos, información específica de actividades mineras, de hidrocarburos, etc.			No presenta afectación	NA
OTRA				No presenta afectación	NA

N/A * Por ley la Unidad no es la encargada de realizar las delimitaciones de rondas de río y cuerpos de agua, por lo tanto no se debe diligenciar este campo.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Meta Villavicencio

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

Resultados y conclusiones del informe técnico predial.

Una vez realizada la identificación del área solicitada con la visita hecha en terreno durante la diligencia de georreferenciación, se procedió a realizar las consultas catastrales, estableciéndose que el terreno solicitado como "Silvania" corresponde al predio identificado con cédula catastral No. 85-139-00-02-0005-0027-000, denominado "Silvania" e inscrito a nombre de Mauricio Mejía Hoyos y Carmenza Del Pilar Rocha Vivas y cuya cabida superficial es de 281 hectáreas y 8.167 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 470-87727.

Debido presuntamente a la desactualización de la información geográfica del IGAC, se observa un traslape en menor extensión con otros 5 predios, no obstante, de acuerdo al informe de georreferenciación el predio se encuentra delimitado en su totalidad por cercas.

Teniendo en cuenta que la georreferenciación del predio se hizo utilizando el procedimiento establecido por la Unidad de Restitución de Tierras, este arroja un área topográfica de 278 ha + hectáreas y 718 m² metros cuadrados, que difiere respecto al área reportada en catastro debido a que la URT usa métodos y equipos de medición de mayor precisión.

En el contexto registral, el predio denominado "Silvania", nace de la adjudicación de un terreno baldío de 281 hectáreas y 8167,18 metros cuadrados, mediante resolución No. 390 del 12 de agosto de 2002, emitida por el INCORA a favor [REDACTED] (padres del solicitante), como se observa en la anotación 1 del respectivo FMI.

En la anotación 2, se realiza una adjudicación en sucesión de 8.33 ha para cada uno en común y proindiviso del 50%, mediante escritura 182 del 22-02-2006 de la notaría 2 de Yopal, por parte de [REDACTED].

En la anotación 3, se detalla la venta mediante escritura 438 del 31 de marzo de 2006 de la notaría 2 de Yopal por parte de [REDACTED] (solicitante), [REDACTED].

actuales propietarios.

De otra parte, una vez georreferenciado el plano adjunto a la resolución de adjudicación, se logró observar que coincide en gran medida con el terreno levantado, hecho que confirma la desactualización de la información gráfica del IGAC.

Al realizar el cruce del área del predio solicitado con la información geográfica de fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), Mapa de Tierras de la ANH e información cartográfica de otras entidades ambientales, se logró determinar que el 6% del predio se encuentra inmerso dentro del Bloque de exploración de hidrocarburos denominado Garibay, a cargo de Cepsa Colombia S.A., por contrato firmado el 25 de octubre de 2005, el 53% se encuentra inmerso dentro de Área Reservada y el 41% restante se encuentra inmerso dentro del Área Disponible denominado LLA 103, los

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

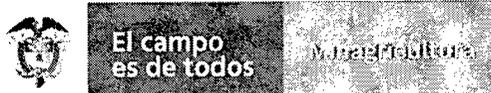
10.1 SOLICITANTES:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
1030161	[REDACTED]	59	[REDACTED]	SILVANIA	PROPIETARIO	San Carlos de Guaroa
		42				Acacias
		40				Neiva
		38				San Carlos de Guaroa
		33				Acacias
		31				San Carlos de Guaroa
		35				Bogotá

10.2 Núcleo familiar de los solicitantes al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLID O 1	APELLID O 2	IDENTIFI CACIÓN	PARENTES CO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desapareci do)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Titular	11/08/1959	Vivo
					Cónyuge	16/01/1947	Fallecido
					Hija	10/08/1976	Vivo
					Hijo	30/10/1978	Vivo
					Hija	07/11/1980	Vivo

RT-RG-MO-05
V2



Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	111812010	Hijo	10/02/1986	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo	31/12/1987	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo	19/07/1983	Vivo

10.3 Núcleo familiar actual de [REDACTED]:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)	DOMICILIO ACTUAL*
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Titular	11/08/1959	Vivo	San Carlos de Guaroa

10.4 Núcleo familiar actual de [REDACTED]:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)	DOMICILIO ACTUAL*
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Titular	10/08/1976	Vivo	Acacias
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo	04/08/1994	Vivo	Acacias
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Hija	28/12/1998	Vivo	Acacias

10.5 Núcleo familiar actual de [REDACTED]:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)	DOMICILIO ACTUAL*
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	702244	Titular	30/10/1978	Vivo	Neiva
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Cónyuge	09/05/1974	Vivo	Neiva
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo	28/12/1998	Vivo	Neiva
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Hija	269/04/2001	Vivo	Neiva

10.5 Núcleo familiar actual de [REDACTED]:



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial



El campo es de todos

RT-RG-MO-05
V2

Meta Villavicencio
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357, Celular 3414375490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigámonos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)	DOMICILIO ACTUAL*
					Titular	07/11/1980	Vivo	San Carlos de Guaroa
					Cónyuge	Sin información	Vivo	San Carlos de Guaroa
					Hijo	28/11/1997	Vivo	San Carlos de Guaroa
					Hija	23/08/1999	Vivo	San Carlos de Guaroa
					Hija	25/10/2002	Vivo	San Carlos de Guaroa

10.6 Núcleo familiar actual de

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)	DOMICILIO ACTUAL*
					Titular	10/02/1986	Vivo	Acacias

10.7 Núcleo familiar actual de

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)	DOMICILIO ACTUAL*
					Titular	31/12/1987	Vivo	Acacias
					Cónyuge	22/11/2001	Vivo	Acacias

10.8 Núcleo familiar actual de

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357. Celular 3414378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondelasTierras.gov.co Síguenos en: @UResfittucion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)	DOMICILIO ACTUAL*
[REDACTED]					Hijo	19/07/1983	Vivo	Bogotá
					Cónyuge	31/01/1985	Vivo	Bogotá
					Hija	18/03/2012	Vivo	Bogotá

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las personas que a continuación se relacionan en calidad de propietarios del predio denominado "SILVANIA", con un área georreferenciada de doscientos setenta y ocho hectáreas, setecientos dieciocho tres metros cuadrados (278 Has+ 0718 mts², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 470-87727 y el número predial 85-139-00-02-0005-0027-000 y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones.

NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	VIVO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	FALLECIDO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	VIVO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	VIVO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	VIVO



DOCUMENTAL
 Dirección Territorial
 Meta - Villavicencio



El campo es de todos

RT-RG-MO-05
 V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
 Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 2357, Celular 3414376490, Villavicencio – Meta -
 Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @UResficion

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. *Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

			VIVO
			VIVO
			VIVO

SEGUNDO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1975 y 2011.

TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria N° 470-87727, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: OFICIAR a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual del solicitante de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

SÉXTO: Notificar la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio del solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

OCTAVO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOVENO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

DÉCIMO: Archívese, una vez en firme la presente decisión.

RT-RG-MO-05
V2



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT 00808 DE 29 DE MARZO DE 2019. Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2019

**VIVIANA MARCELA BELTRAN BUSTOS
DIRECTORA TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Área jurídica – Código 54494

Revisó: Coord. Jurídico – DCA
Coord. Social –
Coord. Catastral –
AMEI-



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Carrera 36 # 34 A – 53 Barrio Barzal, Teléfono (57-1) 3770300 ext. 8357. Celular 3414378490. Villavicencio – Meta -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion